



Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00156-00
Demandante	Carlos Julio Carreño Cristancho y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Ordena seguir adelante con la ejecución

### 1. ANTECEDENTES.

La accionada se pronuncia oportunamente frente al mandamiento de pago.

### 2. CONSIDERACIONES

La Fiscalía General de la Nación alega la excepción que denominar "Derecho al turno".

De conformidad con el artículo 442 numeral 2 del Código General del Proceso, "2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*" (Subrayado del Despacho)

Por lo anterior, la excepción propuesta por la parte demandada no se encuentra dentro de las excepciones citadas, en consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución de conformidad con lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado el 12 de julio de 2019, y el auto de 6 de febrero de 2020, visibles a folios 90-91 y 97 del expediente.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho el 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

QUINTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 26 del DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be5ecb469da4dc7ca3a886b5ca7e0ae34cf85ae96c45cd5de0fcacc1e855d57**  
Documento generado en 17/09/2020 01:47:24 p.m.